

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0486/2018

EXPEDIENTE: 0056/2018 DE LA SEXTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0486/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO** en su carácter de **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la sentencia de 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el expediente **0056/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por ***** en contra del **POLICÍA VIAL DE LA COMISARIA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-326**, por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO** en su carácter de **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutive de la sentencia recurrida son los siguientes:

“PRIMERO. Esta Sexta a Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO.- La personalidad de la actora quedo acreditada en autos, así como la personería de la autoridad demandada. - - -

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando Quinto, NO SE SOBRESEE el juicio. - - - - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción de tránsito folio 42797 de quince de abril de dos mil dieciocho**, relacionada con el vehículo particular marca Suzuki, tipo Vitara, color Rojo, con placas de circulación *****del Estado de Oaxaca, emitida por el Policía Vial número estadístico PV-326 de la Comisaria de Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez y, en consecuencia se le restituye el pleno goce de sus derechos. - - - - -

QUINTO- Se **ORDENA a la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, haga la devolución al actor Ángel Mario Martínez Corte, **de la cantidad de \$6,054.00 M.N. (seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) que se indica en el recibo oficial con número de folio TRA01300000429712.** - - - - -

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA con copia de la presente con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **CÚMPLASE.**

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 1, 118, 119, 120, 123 segundo párrafo, 125, 130 fracción I, 131, 231, 236 fracción VII y 238 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de una sentencia de 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Sexta Sala de Primera Instancia dentro del juicio **00486/2018** de su índice.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

TERCERO. El artículo 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca dispone que los acuerdos y resoluciones de la primera instancia, podrán ser impugnados por las partes.

Al análisis de las constancias de autos las cuales tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la parte actora, en su escrito, señaló como autoridades demandadas a Flavio Ruiz Pérez con número estadístico PV-326 adscrito a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y al Recaudador de Rentas de la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez, **no obstante**, mediante acuerdo de 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho la sala de origen determinó DESECHAR por IMPROCEDENTE la demanda respecto del citado Recaudador, por estimar que dicho servidor público no dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el acto impugnado (acta de infracción de Tránsito). **Por ello**, el proceso contencioso se siguió en contra de Flavio Ruiz Pérez con número estadístico PV-326 adscrito a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **de donde** la TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA no es parte en el juicio, por ende no está legitimada para promover el recurso de revisión que ahora intenta.



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

A esto no obsta agregar, que aun cuando en la sentencia se haya constreñido al a Tesorera Municipal a la devolución de la cantidad que fue pagada por el actor con motivo del acta de infracción impugnada; ello no la legitima para promover recurso de revisión, pues en los términos previstos por el artículo 236 párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca **las partes** podrán impugnar los acuerdos y resoluciones emitidas por las salas unitarias der primera instancia.

Por las narradas razones, se **DESECHA** el recurso intentado al no ser parte en el juicio natural y, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el presente medio de defensa, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO